



REGLAMENTO

DE DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

DE COALICION CANARIA

Este Reglamento de desarrollo de los Estatutos de CC ha sido aprobado por el CPN el 28 de junio de 2025, en base a los Estatutos aprobados en el VIII Congreso Nacional de Coalición Canaria celebrado el 5 y 6 de abril de 2025.

Exposición de Motivos

Capítulo I.- Sobre el comportamiento de las personas afiliadas y personas con responsabilidades orgánicas y públicas. (Código Ético)

Sección 1ª Principios Generales de actuación

Artículo 1.- Principios de Conducta General.

Sección 2.- Sobre conducta general de las personas que ostentan cargos públicos en los distintos ámbitos de los que forman parte.

Artículo 2.- De las relaciones de las personas que ostentan responsabilidades públicas con la ciudadanía.

Artículo 3.- De las relaciones de las personas que ostentan cargos públicos y orgánicos con otras formaciones políticas y entre personas que ejercen la actividad pública.

Artículo 4.- De las responsabilidades de las personas que ostentan cargos públicos en los ámbitos ejecutivos y administrativos.

Artículo 5.- De las relaciones de las personas que ostentan responsabilidades públicas con los medios de comunicación.

Artículo 6.- De la relación de las personas que ostentan responsabilidades públicas y orgánicas con el partido que representan y del que forman parte

Artículo 7.- De la firma y cumplimiento del código ético.

Artículo 8- De la presentación de declaración de bienes.

Artículo 9- Del incumplimiento del código ético.

Capítulo II.- Sobre la participación de las personas afiliadas en los órganos del partido.

Sección 1ª. Sobre procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.

Artículo 10- Impugnación de acuerdos.

Artículo 11.- Sobre puesta en conocimiento de acuerdos que puedan entenderse contrarios a la Ley o Estatutos de CC.

Sección 2ª. Sobre la participación de los afiliados/as en los debates de los órganos del partido.

Artículo 12.- De la inclusión de puntos en un orden del día.

Artículo 13.- De los tiempos de intervención.

Sección 3ª . Sobre el Coordinador/a de las personas Afiliadas.

Artículo 14- Sobre la posibilidad de recurrir al Coordinador/a de las personas afiliadas.

Capítulo III.- Sobre los recursos económicos del partido.

Sección 1ª. Sujetos

Artículo 15.- Aplicación.

Sección 2ª. Concepto de Cuota ,Aportación y Donación.

Artículo 16.- Concepto de cuota

Artículo 17.- Concepto de aportación.

Artículo 18- Concepto de donación.

Sección 3ª. Cuantía cuotas, aportaciones y ámbito temporal

Artículo 19.- Afiliados/as-militantes que ostenten responsabilidades públicas

Artículo 21-Revisión de contribución económica

Sección 4ª. De los pagos e ingresos de las cuotas.

Artículo 22.- Forma de pago.

Artículo 23- Incumplimiento de las obligaciones económicas de los/las militantes afiliados/as y con responsabilidades públicas.

Sección 5ª. Desarrollo de los artículos 79 y 81 de los Estatutos.

Artículo 24.- Contabilidad y Administración. Procedimiento.

Artículo 25- De la Comisión de Finanzas

Capítulo IV.- Sobre las Comisiones Gestoras.

Artículo 25.- Creación de Comisiones Gestoras.

Artículo 26- Asunción de funciones de los órganos colegiados por la Gestora.

Artículo 27- Establecimiento de funciones y cometidos de las Comisiones Gestoras.

Capítulo V.- Especificidades funcionamiento del Consejo Político

Nacional y de los órganos asesores del Consejo de Coordinación Territorial y Comisión sobre funcionamiento de coordinación de políticas sectoriales.

Artículo 28.- Sistema de adopción de acuerdos.

Artículo 29- Régimen de reuniones del Consejo Político Nacional.

Art.30.-Sobre el funcionamiento del Consejo de Coordinación Territorial.

Art.31 Sobre el funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Políticas Sectoriales.

Capítulo VI.- Sobre el procedimiento de elección de los órganos de dirección del partido. Nacional, insular, local

Art.31 Sobre organización Coalición Canaria.

1.- procedimiento elección órganos de dirección nacional.

2.-Sobre procedimiento elección órganos insulares.

3.-Sobre procedimiento elección órganos locales.

Capítulo VII.- Sobre el procedimiento de elección de la candidatura de CC a la Presidencia del Gobierno.

Artículo 32.- Inicio del procedimiento de elección de Candidatura a la Presidencia del Gobierno.

Artículo 33.- Capacidad de propuesta de candidatura electoral a la Presidencia del Gobierno de Canarias por CC.

Artículo 34- Elección por el Consejo Político Nacional.

Capítulo VIII.- Sobre el procedimiento de contratación de personal por parte de Coalición Canaria.

Artículo 35- Selección de personal y contratación por la formación política.

Disposiciones

Disposición Adicional. Interpretación y resolución de supuestos no previstos en el Reglamento.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Exposición de Motivos

En el IV Congreso de Coalición Canaria se determinó la necesidad de establecer y desarrollar mediante Reglamento algunos aspectos relacionados con la elaboración de un código ético o normas de conducta que deben seguir todas las personas afiliadas y simpatizantes. Tras la celebración del VI Congreso Nacional de Coalición Canaria los días 25 y 26 de marzo de 2017, se decidió mantener la estructura y principios ya establecidos en el anterior Congreso, procediéndose a mejorar las deficiencias detectadas durante los años en que estuvo en vigor, así como a responder a las nuevas exigencias derivadas de la Ley Orgánica 3/2015 de 30 de marzo, que modificaba la Ley 6/2002 de 27 de junio de Partidos Políticos y la Ley 6/2007, de Financiación de los Partidos Políticos. Así quedó establecido en los Estatutos de esta formación política, con una especial referencia a los cargos públicos y orgánicos en el ejercicio de sus funciones, respondiendo a los principios enunciados en el artículo 50 de la norma estatutaria referida a actitudes y valores, introduciéndose como novedad un procedimiento concreto de fiscalización del trabajo de aquellas personas con responsabilidades internas y públicas.

Celebrado el VII Congreso Nacional los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2020, la organización procedió a agilizar la estructura orgánica del partido, manteniéndose el resto de la norma estatutaria conforme fue aprobada en el anterior Congreso al responder a las exigencias legales ya referidas. Se procedió únicamente a adaptar el Reglamento a esa nueva estructura orgánica.

Con fecha 5 y 6 de abril de 2025, celebrado el VIII Congreso Nacional en Las Palmas de Gran Canaria, se consideró revisar el Reglamento Nacional de desarrollo de los Estatutos para adaptarlo a las novedades o modificaciones operadas en la norma básica de funcionamiento de esta formación política.

Conforme a lo expuesto, debe indicarse que se mantiene viva la exigencia de esta formación política de que el ejercicio digno de la política, entendido como servicio al interés general, exige actores que atesoren los valores fundamentales de la vida democrática, destacando la honradez, la equidad, la tolerancia, el espíritu de diálogo y fomento de la participación ciudadana, y la transparencia en la actuación de la militancia en el ejercicio de sus funciones, con especial referencia a las personas que ostenten responsabilidades públicas y orgánicas.

Este Reglamento mantiene las pautas de comportamiento que deben ser respetadas y aplicadas en cualquier actuación pública de las personas responsables ante la sociedad, en la formación política y en las distintas Instituciones y Administraciones. Se incluye como parte del presente reglamento el Anexo incorporado el 25 de septiembre de 2023 según acuerdo del Consejo Político Nacional sobre cuotas y aportaciones de la militancia y cargos públicos, aumentando al 5% la contribución al partido, además de la cuota general como afiliad@ para contribuir con ese porcentaje de su sueldo al sostenimiento del partido.

La vinculación a Coalición Canaria como persona militante-afiliada implica el reconocimiento de una serie de derechos y obligaciones. Dentro del ámbito de las obligaciones está la contribución al sostenimiento económico del partido mediante cuotas y aportaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5.d) de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, y el artículo 2.2 a) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, modificadas por Ley Orgánica 3/2015 de 30 de marzo. Estas exigencias se regulan en los Estatutos de la formación política y en el Capítulo III del Reglamento de Desarrollo de los Estatutos.

La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos establece en su artículo segundo, apartado dos a), que las cuotas y aportaciones de las personas afiliadas constituyen recursos económicos procedentes de la financiación privada de la que se nutren las organizaciones políticas junto a otros recursos de carácter privado y, junto con los recursos económicos públicos, cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 6 y artículo 22 de la CE,

estableciendo en su artículo 8 cómo debe procederse a justificar las citadas cuotas y aportaciones.

De igual forma, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, establece en su artículo 8.5.d) como deber de toda persona afiliada “abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno de acuerdo con la modalidad de afiliación que les corresponda”.

Coalición Canaria, cumpliendo los mandatos orgánicos de las leyes anteriormente referidas, incorpora dichas exigencias en sus Estatutos (artículos 9 y 10) y en el Capítulo III del Reglamento de Desarrollo de los Estatutos (Sobre el Pago de las cuotas por los militantes, cargos públicos y gestión de los recursos económicos). De la lectura de los artículos de los Estatutos ya se observa la existencia de la diferencia entre cuota y aportación, entre persona militante y cargo público con responsabilidades públicas.

Se reitera lo recogido en los distintos artículos de los Estatutos respecto a que, además del cumplimiento del pago de la cuota, todo cargo electo y no electo con funciones de gobierno y personal de confianza/asesores debe contribuir con al menos un 5% de su sueldo neto al sostenimiento del partido.

En el Capítulo III del Reglamento de Desarrollo de los Estatutos se especifica cómo debe procederse al pago de las cuotas y aportaciones, pero se hace necesario regular y desarrollar de forma separada el procedimiento para clarificar conceptos, sujetos y procedimiento, debido a la demanda de la organización para un mejor conocimiento y control económico de estos recursos económicos privados que sirva de soporte a lo ya previamente regulado.

Por todo ello, es necesario unificar la regulación existente dentro de la organización, vista la necesidad legal de protocolizar el procedimiento y condiciones de dichas aportaciones y cuotas por parte de la militancia y cargos públicos.

Este Reglamento complementa el proceso de participación en el partido por parte de la persona militante-afiliada, desarrollando también otros aspectos cuya fundamentación o cimientos básicos están en la norma estatutaria, como los

requisitos para la constitución de las comisiones gestoras, los criterios para determinar la contribución económica al partido, el Consejo de Coordinación Territorial o la Comisión de Coordinación de Políticas Sectoriales.

Finaliza el presente Reglamento con los procedimientos de elección de los órganos de dirección del partido y para la candidatura a la Presidencia del Gobierno, así como los criterios que deberá regir la contratación de personal por parte de la formación política, como bien indica la Constitución Española las los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política, su creación y el ejercicio de su actividad, su funcionamiento y estructura es libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley, esto es, tienen una configuración privada aunque no obstante hay que indicar a su vez que conforme la Directiva Europea 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo los partidos políticos no son sujetos de Derecho Público, celebran contratos pero no los adjudican como las Administraciones Públicas, no obstante, se consideró positivo regular un ámbito hasta ahora carente de regulación, dónde deben conjugarse los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, integridad, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con la necesaria autonomía de la voluntad de propia de la contratación privada, pues debe tenerse en cuenta que parte de su financiación se deriva de transferencias de las Administraciones Públicas.

Por ello distinguimos en la actuación de las formaciones políticas aquellas vinculadas a la realización de procedimientos de contratación inspirados en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente conforme a unas instrucciones internas de contratación en los contratos de presentación de servicios, suministros y obras (En el sentido expuesto, se procedió a la actualización y modificación de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos por Ley 3/2015, de 30 de marzo), de aquellas actuaciones que desarrolla la formación política en su ámbito puramente interno como el vinculado a la selección y contratación de su personal considerando necesario su inclusión en el presente reglamento.

Por lo expuesto, y conforme establece la Disposición Final Primera de los Estatutos, se elabora el presente Reglamento.

Este Reglamento consta de 37 artículos distribuidos en VIII capítulos, una Disposición Adicional y una Disposición Final.

CAPÍTULO I

Sobre el comportamiento de los afiliados y cargos orgánicos y públicos (CÓDIGO ÉTICO)

Sección 1ª Principios Generales de actuación

Artículo 1.- Principios de Conducta General.

La actuación de todo afiliado/a-militante de Coalición Canaria, y en especial, de todos/as los que ostenten responsabilidades orgánicas o públicas:

- Debe basarse en principios de equidad y justicia, desterrando cualquier arbitrariedad.
- Debe ser respetuosa con todas las personas, asociaciones e Instituciones, sin prejuicios ni discriminaciones, otorgándoles en su trato toda la dignidad que les corresponde.
- Debe ser en beneficio de la ciudadanía de acuerdo con sus responsabilidades específicas propias y de lo que se espera de una persona dedicada a la política, sin obviar una visión de conjunto de las necesidades de la sociedad.
- Debe ser responsable y por ello aceptar la obligación de asumir las consecuencias legales y morales de las acciones y omisiones, estando dispuestos a dar cuenta de ellas a los ciudadanos y a aportar los medios

razonablemente necesarios para atender, en su caso, las consecuencias negativas presentes y futuras derivadas de las conductas realizadas.

- Debe ser justa, recta e íntegra, honrada y firme, adecuando la palabra y la conducta a lo que la sociedad considera en cada momento que es correcto, sin obtener ventajas o dádivas indebidas por el trabajo que desarrolla. Tampoco debe utilizar las prerrogativas inherentes a su cargo para fines distintos al cumplimiento de sus funciones, en este mismo sentido, se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función.
- Debe ser objetiva de acuerdo con criterios éticos, en definitiva, imparcial.
- Debe ser desarrollada con dedicación, capacidad, eficacia y en la medida de lo posible de forma rápida, teniendo en cuenta su formación intelectual y sus capacidades, es decir, debe ser profesional.
- Debe actuar con transparencia, debe actuar sin barreras ni discriminaciones, basadas en la defensa del interés para los ciudadanos para la defensa de sus derechos y libertades.
- Debe abstenerse de criticar públicamente los aspectos de la vida privada de los dirigentes o trabajadores de otro partido político y de aquellas personas que no comparten nuestra posición ideológica.

Sección 2.- Sobre conducta general de las personas que ostentan cargos públicos en los distintos ámbitos de los que forman parte.

Artículo 2.- De las relaciones de las personas que ostentan responsabilidades públicas con la ciudadanía.

Los afilados/as-militantes de Coalición Canaria que ostenten responsabilidades públicas:

- Tienen la obligación de corresponder a la confianza que los ciudadanos depositan en ellos/ellas mediante el sufragio universal, defendiendo el proyecto por el cual han sido escogidos, sin olvidar que el destinatario de la actividad política es la ciudadanía.
- Tienen el deber de atender las interpelaciones cívicas y políticas que les puedan hacer sobre su actuación y su integridad. Debe responder de sus acciones públicas y asumir las responsabilidades que se deriven, en consonancia con lo establecido en el artículo anterior.
- Tienen la obligación de escuchar a la ciudadanía, reunirse a petición de la misma ante problemas que puedan surgir para intentar encontrar solución a los mismos, de asesorarse con expertos y de comunicar su decisión razonada al conjunto de la sociedad.
- Deben tener en cuenta los movimientos y las reivindicaciones que nacen de la sociedad civil y las asociaciones que emergen de su seno, sin ánimo de emplearlas para sus finalidades partidistas.
- Tienen el deber de respetar la autonomía de las organizaciones de la sociedad civil y mantener la máxima imparcialidad en la relación que establezca con ellas.

Artículo 3.- De las relaciones de las personas que ostentan cargos públicos y orgánicos con otras formaciones políticas y entre personas que ejercen la actividad pública.

Los afilados/as-militantes de Coalición Canaria que ostenten responsabilidades públicas y orgánicas:

- Deben guiarse por el respeto y por el cuidado en el uso del lenguaje. La discrepancia ideológica, base de la sociedad democrática, no se debe traducir en carencia de respeto mutuo.
- Deben en sus relaciones con otras fuerzas políticas regirse por el diálogo, el juego limpio y la veracidad.

- Deben procurar un acuerdo en los temas de interés general, escuchándose mutuamente y buscando la aproximación entre las fuerzas que representan.
- Deben respetar la vida privada, las creencias y los estilos de vida personales y no utilizar la esfera privada como argumento en el debate público.

Artículo 4.- De las responsabilidades de las personas que ostentan cargos públicos en los ámbitos ejecutivos y administrativos.

Los afiliados/as-militantes de Coalición Canaria que ostenten responsabilidades públicas:

- Deben estar siempre al servicio del interés general, no olvidando que las administraciones públicas son entidades al servicio de la ciudadanía.
- Deben explicar sus prioridades y la obligación de rendir cuentas de su actividad, informando de manera transparente sus acciones.
- Deben velar por el buen uso de los bienes y servicios públicos y no pueden beneficiarse del cargo por tener privilegios a título personal, familiar o de partido.
- Deben adoptar decisiones sin perjuicio de escuchar la opinión de la ciudadanía.
- Deben velar porque la relación entre las mismas sea de colaboración y eficiencia.

Artículo 5.- De las relaciones de las personas que ostentan responsabilidades públicas con los medios de comunicación.

Los afiliados/as-militantes de Coalición Canaria que ostenten responsabilidades públicas:

- Deben informar de sus propuestas y decisiones y ponerlas en conocimiento de la ciudadanía a través de los medios de comunicación.

- Deben hacer un uso educado de la palabra, evitando, en todo momento la demagogia, la manipulación y la falsedad.
- Deben informar de las cuestiones de interés general de forma clara y comprensible.
- Deben respetar la autonomía profesional de los medios y tienen el derecho de exigir cualquier rectificación si la información que han transmitido no se adecúa a la realidad.

Artículo 6.- De la relación de las personas que ostentan responsabilidades públicas y orgánicas con el partido que representan y del que forman parte

Los afiliados/as-militantes de Coalición Canaria que ostenten responsabilidades públicas:

- Deben y podrán manifestar libremente su opinión dentro de los órganos del partido y, si fuera necesario, expresar su discrepancia con las directrices y las líneas de actuación del propio partido a través de los canales que el partido tenga establecidos.
- Serán leales al partido.
- Deberán respetar las normas de funcionamiento de la formación política en todos sus niveles, sus Estatutos, Reglamentos de desarrollo así como los acuerdos de sus órganos de gobierno
- Deberán colaborar con los órganos de gobierno del partido por promover entre sus miembros, los valores y principios éticos que hacen posible el pleno desarrollo del ejercicio democrático.
- Estarán a disposición de la organizaciones nacional, insular y local, para explicar las políticas desarrolladas en el ámbito de su competencia para lo cual deberá asistir a las reuniones a las que sea convocado para ello.

- Deberán presentar informe anual de la gestión realizada para su análisis y valoración en el seno de la organización y mejorar, la labor realizada hasta ese momento.
- Presentarán su informe de gestión ante las asambleas locales o en su caso, ante el Comité Local, si su ámbito competencial es el local, o ante las Asambleas insulares o en su caso, el Consejo Político Insular si su ámbito de actuación es insular o autonómico
- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, podrán ser requeridos por cualquier comité local, a través de la secretaría local, a petición del 20% de sus miembros, para informar de algún asunto concreto de especial relevancia política.
- Tendrán el deber de comunicar a los órganos de dirección del partido la existencia en caso de conocerlas de malas prácticas en el seno de su partido, como pueden ser casos de corrupción o de prevaricación.

Artículo 7.- De la firma y cumplimiento del código ético.

Todos los afiliados/as militantes de Coalición Canaria que ocupen cargos orgánicos, y en especial, los que ocupen cargos públicos, antes de proceder a ocupar sus responsabilidades, deberán firmar y cumplir el código ético elaborado conforme a los principios aquí establecidos, de no hacerlo, o de incumplirlo, será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente y la norma estatutaria.

Artículo 8- De la presentación de declaración de bienes.

Todos los afiliados/as militantes que ocupen cargos públicos deberán presentar declaración de bienes ante el órgano competente conforme la norma estatutaria, cuyo contenido deberá responder al menos con lo consignado con el anexo que se incluye en el presente Reglamento, y sin perjuicio, de la exigencia conforme la legislación vigente de presentar declaración de bienes ante las distintas

instituciones al comienzo y al fin de su responsabilidad pública, pudiendo en tal caso, utilizar el modelo presentado ante las mismas.

Artículo 9- Del incumplimiento del código ético.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo por quiénes ostenten responsabilidades orgánicas, supondrá el cese en sus responsabilidades internas en el caso de las personas que ocupen cargos orgánicos. En el caso de las personas que ocupan responsabilidades públicas el incumplimiento de las normas establecidas en el presente Capítulo supondrán, no sólo la reprobación política por parte de Coalición Canaria, sino que además se adoptarán aquellas consecuencias estatutarias a que haya lugar en consonancia con lo dispuesto en la legislación vigente, en concreto, la adopción de las medidas cautelares exigidas en los supuestos de apertura de juicio oral de delitos relacionados con la corrupción.

CAPÍTULO II

La participación de los afiliados en los órganos

Sección 1ª. Sobre procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.

Artículo 10- Impugnación de acuerdos.

Cuando un militante-afiliado/a, entienda que un acto es contrario a la ley o a los Estatutos de Coalición Canaria, podrá impugnarlo dentro de la organización, sin perjuicio del derecho que ostenta de acudir a los órganos jurisdiccionales

Artículo 11.- Sobre puesta en conocimiento de acuerdos que puedan entenderse contrarios a la Ley o Estatutos de CC.

El militante-afiliado/a cuando entienda que un acuerdo de órgano de partido es contrario a la ley o a los Estatutos podrá ponerlo en conocimiento mediante escrito motivado a la Secretaría Local , Insular o Nacional en su caso, conforme ámbito territorial del acuerdo adoptado.

El Secretario Local, Insular o Nacional elevará dicha consulta al Coordinador del Afiliado que, en caso necesario, solicitará informe a los Servicios Jurídicos del partido sobre la adecuación o no del acuerdo adoptado a las leyes vigentes que vinculan el funcionamiento de las formaciones políticas y a la norma estatutaria.

Recibido el informe, lo elevará la Secretaría Local, Insular o Nacional en su caso, al Comité Ejecutivo, Local, Insular o Nacional correspondiente para resolver sobre la reclamación planteada por el afiliado/a , debiendo ser ratificada la resolución por el primer Consejo Político Local, Insular o Nacional que se celebre posteriormente al Comité Ejecutivo celebrado.

Sección 2ª. Sobre la participación de los afiliados/as en los debates de los órganos del partido.

Artículo 12.- De la inclusión de puntos en un orden del día.

Los afiliados/as-militantes en consonancia con la norma estatutaria, y, sin perjuicio del órgano que conforme los presentes Estatutos tiene la competencia para fijar y elaborar el orden del día de las convocatorias de las sesiones de los distintos órganos colegiados, podrán proponer incluir algún asunto en el orden del día, cuando sean solicitado al menos por el 25% de los miembros del órgano colegiado.”

Artículo 13.- De los tiempos de intervención.

Se fijan como tiempos de intervenciones orientativos de los debates previos a la toma de decisiones los siguientes:

▪ Exposición del Asunto	10'
▪ Turnos a favor	5'
▪ Turnos en contra	5'
▪ Réplicas y Contra-réplicas	3' por persona
▪ Turnos por alusión:	1'

Las reuniones tendrán una duración aproximada de 2 horas, sin perjuicio de un aumento de su duración o disminución en su caso, cuando el orden del día por su contenido así lo exija.

Sección 3ª . Sobre el Coordinador/a de las personas Afiliadas.

Artículo 14- Sobre la posibilidad de recurrir al Coordinador/a de las personas afiliadas.

Las personas militantes-afiliadas podrán acudir al coordinador/a del afiliado/a, como órgano unipersonal encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado/a, así como, para resolver cualquier duda o consulta sobre la actividad interna del Partido y responder o aclarar las reclamaciones sobre acuerdos y decisiones del partido.

Asimismo la persona coordinadora del afiliado/a podrá dirigirse a las personas afiliadas promoviendo su participación activa en el partido para informar de sus derechos y obligaciones.

El/La Coordinador/ra del afiliado/a que es nombrado por el Congreso Nacional podrá ser sustituido/a por el Consejo Político Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional en los supuestos de vacancia por renuncia, por fallecimiento o por dejación de sus funciones, debiendo en este último caso motivarse mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Desempeñará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de los Estatutos.

CAPÍTULO III

Sobre los recursos económicos del partido

Sección 1ª. Sujetos

Artículo 15.- Aplicación.

El presente reglamento es de aplicación a las personas afiliadas-militantes, personas afiliadas-simpatizantes de la formación política, personas no afiliadas

a la organización política con responsabilidad / cargo público y personas que no estando vinculadas a la organización política contribuyan económicamente a la misma.

La vinculación de la afiliación de toda persona en Coalición Canaria conforme la norma estatutaria, puede ser por tanto a nivel de militancia o a nivel de simpatizante.

La contribución privada a los recursos económicos del partido por las personas afiliadas/militantes se realizará mediante el pago de las cuotas anuales y por las aportaciones que en su caso puedan aprobarse por el Consejo Político Nacional como órgano competente.

La contribución privada a los recursos económicos del partido se realizará por las personas afiliadas/simpatizantes mediante el abono de forma voluntaria de las aportaciones que no podrán superar la cantidad económica establecida en el presente reglamento, salvo que ostenten responsabilidades públicas. En ese caso estarán sometidos a lo dispuesto en el artículo 6 del presente anexo al reglamento de Desarrollo de los Estatutos.

La contribución privada a los recursos económicos del partido por personas no afiliadas a la organización política con responsabilidad / cargo público (independientes) se realizará mediante el pago de las aportaciones que en su caso puedan aprobarse por el Consejo Político Nacional como órgano competente.

La contribución privada de personas no vinculadas a la organización se realizará mediante el abono voluntario de donaciones con las limitación temporal y económica establecida en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos.

Sección 2ª. Concepto de Cuota y Aportación.

Artículo 16.- Concepto de cuota

La cuota es el compromiso de pago periódico o la cantidad económica que paga anualmente toda persona militante afiliada.

Artículo 17.- Concepto de aportación.

Entrega económica puntual que realizan las personas afiliadas- simpatizantes y personas con responsabilidades públicas.

Artículo 18- Concepto de donación.

Se entenderá por donación aquella aportación voluntaria, dineraria o en especie, que no responde a una obligación periódica ni contractual, y que se efectúa por personas físicas ajenas a la estructura orgánica del partido, sin que se derive contraprestación alguna.

A tal efecto, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre financiación de los partidos políticos, conforme la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la AGE, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y demás normativa concordante.

Las donaciones que se reciban durante el periodo electoral estarán reguladas principalmente por la Ley Orgánica 8/2007, de financiación de los partidos políticos, y por la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General (LOREG).

Sección 3ª. Cuantía cuotas, aportaciones y ámbito temporal

Artículo 19.- Afiliados/as-militantes que ostenten responsabilidades públicas

Los afiliados/as-militantes que ostenten responsabilidades públicas deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas, y ello implica que además de contribuir al sostenimiento del partido mediante el pago de las cuotas obligatorias como cualquier otro afiliado/a-militante conforme artículo 10 de los Estatutos tendrán también, conforme se establezca por el Consejo Político Nacional que satisfacer las contribuciones económicas determinadas por este órgano, contribuciones que no podrán ser inferiores al 5% de las retribuciones

económicas básicas-netas que le correspondan como cargo público. No obstante se podrá establecer otro porcentaje en función de las necesidades funcionales del partido, sin que en ningún caso pueda ser superior al 10% de sus retribuciones económicas básicas netas. Se procederá también por parte del citado órgano determinar las contribuciones económicas al partido del personal de confianza que, si bien no podrán ser inicialmente inferiores al 5% de sus retribuciones económicas básicas netas, podrá modificarse ese porcentaje cuando las mismas no superen la cantidad de 1.000 euros, previa acreditación de las retribuciones económicas básicas netas, y mediante aprobación de la mayoría absoluta del Consejo Político Nacional.

A los/las militantes-afiliados que ostenten cargos públicos con retribuciones económicas netas básicas no superiores a 1.000 euros mensuales, les será de aplicación lo previsto en el apartado anterior para el personal de confianza.

Artículo 20.- Estar al corriente de las obligaciones económicas.

Los afiliados/as-simpatizantes que ostenten responsabilidades públicas deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas, conforme artículo anterior o en su caso, conforme se establezca por el Consejo Político Nacional.

Artículo 21-Revisión de contribución económica

El Consejo Político Nacional revisará anualmente la contribución económica de los cargos públicos y del personal de confianza, realizando aquellas modificaciones económicas necesarias, incluidas las aportaciones extraordinarias, en interés general del partido, las cuáles deberán venir avaladas por informe-petición de la Administración-Gerencia del partido y aprobadas por la Comisión de Finanzas.

Sección 4ª. De los pagos e ingresos de las cuotas.

Artículo 22.- Forma de pago.

El pago de las cuotas de los militantes-afiliad@s se realizará de forma mensual/trimestral o anual, donde tengan residenciada su militancia a través de las distintas organizaciones insulares, y deberán ser ingresadas en cuenta de entidad de crédito abierta y habilitada para tal fin, mediante domiciliación

bancaria de una cuenta de la cual sea titular el afiliado, o mediante ingreso nominativo en la cuenta que designe el partido.

La organización insular, o la local en su caso, comunicará mediante correo electrónico o por cualquier otro medio válido en derecho, requerimiento a el/la militante afiliad@ del impago de la cuota o devolución del recibo en su caso al objeto que proceda a su subsanación, informándola de la fecha del impago de la cuota o la devolución del recibo en su caso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del presente anexo.

El pago de las aportaciones serán las que se acuerden por el CPN, ya sean periódicas o extraordinarias y deberán ser ingresadas en cuenta de entidad de crédito abierta y habilitada para tal fin, dejando constancia de la fecha de imposición, importe de las mismas y del nombre completo del afiliad@ o aportante. La entidad de crédito donde se realice la imposición estará obligada a extender un documento acreditativo en el que consten los extremos anteriores.

Todas las aportaciones que, de forma individual o acumulada, sean superiores a 25.000 euros y en todo caso, las de bienes inmuebles, deberán ser objeto de notificación al Tribunal de Cuentas por el partido político en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio.

Los ingresos efectuados en estas cuentas serán únicamente los que provengan de esas cuotas de conformidad con la legislación vigente.

No obstante lo anterior, y de conformidad con la norma estatutaria la organización insular y, en su caso, local podrá eximir al militante-afiliad@ de forma razonada del pago de la cuota, siendo la causa por las que se puede exonerar del pago de las cuotas a los militantes razones económicas justificadas, que una vez desaparecidas determina el pago completo de la cuota.

La desaparición de las causas ha han determinado la exoneración del pago de la cuota debe ser comunicado por el/la militante-afiliad@ a la organización insular y, en su caso, a la organización local, de no hacerlo en un plazo de 2 meses pasarán a ser afilad@s-simpatizantes.

Artículo 23- Incumplimiento de las obligaciones económicas de los/las militantes afiliados/as y con responsabilidades públicas.

Los afiliados/as-militantes y los cargos públicos que no cumplan con sus obligaciones económicas establecidas en los Estatutos y presente norma reglamentaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.f) , pasarán de ser afiliados-militantes a ser afiliados-simpatizantes sin perjuicio de que transcurridos un año en el caso de los afiliados-militantes y 6 meses en el caso de los cargos públicos se le inicie procedimiento sancionador por estar ante supuesto de falta grave de conformidad con el artículo 41 de los Estatutos.

En consonancia con lo dispuesto en el apartado anterior, antes de producirse el cambio de vinculación del / de la militante a simpatizante por no pagar las cuotas a la formación política, la Secretaría de Organización Insular deberá requerir al menos en dos ocasiones de forma fehaciente el pago de la misma por cualquier medio válido en derecho. De no obtenerse respuesta, se comunicará tal situación al Comité Local correspondiente del afiliado-a, al objeto de que modifique la vinculación al partido, e informará posteriormente al Consejo Político Insular.

Para recuperar la condición de afiliado/a-militante, deberá proceder a abonar las cantidades adeudadas.

Sección 5ª. Normas de desarrollo del artículo 79 y 81 de los Estatutos.

Artículo 24.-. Contabilidad y Administración. Procedimiento.

Pesupuestos.

Las unidades contables elaboraran un presupuesto de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por el órgano recogido en el correspondiente reglamento insular antes del 1 de diciembre anterior al ejercicio al que corresponda. Entre el día 1 y 5 del mes de diciembre, anterior al ejercicio al que corresponda, el responsable de organización de cada unidad contable hará entrega del presupuesto aprobado al Secretario de Organización Nacional o en su caso al Administrador-Gerente de la Federación. Antes del 31 de diciembre, anterior al ejercicio al que corresponda, el Secretario de Organización de la Federación o

en su caso el Administrador-Gerente presentará ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, un presupuesto consolidado con los presupuestos de las unidades contables de la Federación de Partidos, en el mismo acto se procederá a la información de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior al vigente en ese momento. En el caso de no ser aprobado el presupuesto en los plazos previstos, se entenderá prorrogado el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediatamente anterior.

Cuentas anuales.

Las cuentas anuales de la Federación de Partidos de Coalición Canaria están comprendidas en el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14. Cinco de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos, las cuentas anuales consolidadas de Coalición Canaria se extienden a los ámbitos estatal, autonómico y e insular, incluyéndose dentro de este último la actividad del ámbito local y comarcal. Dichas cuentas anuales son el resultado, de la incorporación de las cuentas anuales individuales formuladas por cada una de las unidades contables que conforman la federación de partidos Coalición Canaria.

Unidades contables.

Las unidades contables de la federación de partidos Coalición Canaria son: Organización Nacional. Organización Insular de El Hierro, Organización Insular de Fuerteventura, Organización Insular de Gran Canaria, Organización Insular de La Gomera, Organización Insular de Lanzarote, Organización Insular de La Palma, Organización Insular de Tenerife, Partido Federado Agrupación Palmera Independiente – API y Partido Federado Asamblea Majorera – AM.

Las unidades contables tienen autonomía económico-financiera, en su ámbito territorial o político y estarán bajo la supervisión del Administrador-Gerente de la Federación de Partidos, quien podrá dictar instrucciones específicas y criterios de actuación de obligado cumplimiento en las unidades contables.

Periodo temporal de las cuentas anuales.

El Periodo temporal las cuentas anuales de Coalición Canaria está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre .

Elaboración de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales se elaboran, por parte de los responsables de las unidades económicas de la federación, bajo la supervisión del Administrador-Gerente de la Federación de Partidos quien podrá dictar instrucciones específicas y criterios de actuación de obligado cumplimiento, a partir del sistema de información económico-financiera implantado en la Federación de Partidos de Coalición Canaria de acuerdo con los modelos y disposiciones legales en materia contable, aprobadas por el Tribunal de Cuentas, mediante Resolución de 21 de diciembre de 2018 de la Presidencia del Tribunal de cuentas, por la que se publica el Acuerdo del pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, sobre financiación de los partidos políticos.

Rendición de las cuentas anuales.

Unidades contables.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79.3. párrafo 2, de los Estatutos de la Federación, Las Secretarías de Organización Insulares que integran Coalición Canaria, así como, los responsables financieros de los partidos políticos integrados en la Federación de Partidos que integran Coalición Canaria deberán entregar antes del 15 de enero del año siguiente al que aquellas se refieran, las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por los órganos correspondientes recogidos en sus reglamentos, en las que se detallarán y documentarán los ingresos y gastos debidamente formalizados del ámbito de su responsabilidad territorial u organizativo al Comité Ejecutivo Colegiado de Coalición Canaria.

Federación de Partidos.

La persona designada Administrador/ra-Gerente, será la responsable de llevar los libros de contabilidad detallados de la formación política que permita conocer la situación financiera y patrimonial de Coalición Canaria conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos políticos, modificada por Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, y por sus adaptaciones en su caso que se realicen a posteriori. La Secretaría de Organización Nacional, o en su caso. el/la Administrador/ra-Gerente, si la anterior hubiese delegado en él, deberá

remitir al Comité Ejecutivo Nacional, en la primera quincena de junio del año siguiente al que aquellas se refieran, las cuentas anuales consolidadas, en las que se detallarán y documentarán los ingresos y gastos debidamente formalizados, que se deberán presentar al Tribunal de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente al que aquellas se refieran.

Artículo 25.- La comisión de finanzas, organo de control interno que garantiza la transparencia economica de acuerdo con el artº 3.2.o) de la ley orgánica de partidos políticos.

La Comisión de Finanzas, órgano recogido en el artículo 81 de la norma estatutaria, es el órgano de control interno encargado de la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos de Coalición Canaria, cuya composición será establecida por el Comité Ejecutivo Nacional sin perjuicio de que será un órgano con independencia orgánica y diferenciado de los de la gestión económico- financiera de la formación.

Tiene encomendadas las funciones de garantizar la fiabilidad e integridad de la información contable que sirve de base para la formulación de las cuentas anuales, garantizar la existencia de mecanismos y procedimientos que permitan la salvaguarda de los activos, verificar el cumplimiento de las prescripciones exigidas por la Ley Orgánica 8/2007, así como de la demás normativa en materia económico-financiera relacionada y la elaboración del informe de auditoría de control interno a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007. El informe resultante de la auditoría de control interno a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007, acompaña los estados contables consolidados presentados para su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional y forma parte de la documentación que Coalición Canaria rendirá en tiempo y forma al Tribunal de Cuentas Estado, junto a las cuentas anuales consolidadas, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

El informe de la Comisión de Finanzas de Coalición Canaria será elaborado por un órgano diferente al de la gestión económico-financiera de Coalición Canaria,

y cumplirá con la adecuada independencia orgánica y funcional. La Comisión de Finanzas contará con los recursos necesarios para el desarrollo de su labor. El informe contendrá una descripción exhaustiva de las verificaciones efectuadas, los resultados obtenidos en las mismas y las recomendaciones encaminadas a mejorar el alcance de los sistemas de control interno y el cumplimiento de los principios de la organización política y financiera de Coalición Canaria.

CAPÍTULO IV

Sobre Las Comisiones Gestoras

Artículo 26.- Creación de Comisiones Gestoras.

El órgano competente para la creación de comisiones gestoras de conformidad con Los Estatutos de CC, al objeto de resolver una situación conflictiva en el seno del partido o en su caso, como paso previo a la implantación del partido político en algún municipio, deberá atender a los siguientes motivos para su constitución:

- Cuando se produzcan actos de indisciplina reiterada por parte de órganos colegiados.
- Cuando órganos colegiados vulneren de forma sistemática acuerdos previamente adoptados en el seno del partido, previo el oportuno requerimiento para su rectificación.
- Cuando órganos colegiados adopten acuerdos contrarios a los principios generales del partido, y requeridos para modificarlo no lo hagan.
- Cuando concurren circunstancias de extraordinaria gravedad que afecten al normal funcionamiento del partido, en el ámbito territorial correspondiente.
- Cuando dimitan la Secretaría General y la Secretaría de Organización, o más del 50% de su comité ejecutivo, o más del 50% de los miembros del comité local en su caso.

- Cuando no exista representación del partido en el ámbito local, al objeto de establecer su implantación.

Artículo 27- Asunción de funciones de los órganos colegiados por la Gestora.

La creación de una comisión gestora implicará la suspensión de funciones del órgano colegiado afectado que serán asumidos por la gestora. Asumiendo la misma las funciones del órgano al que sustituye hasta el establecimiento de la estructura del partido ya sea a nivel insular o local.

Artículo 28- Establecimiento de funciones y cometidos de las Comisiones Gestoras.

Las funciones y/o cometidos específicos de las Comisiones Gestoras así como su duración y el número de miembros serán establecidos en la correspondiente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de los Estatutos, en cualquier caso, el número de miembros que compongan la comisión gestora no podrán superar el 50% de los miembros que constituirían el órgano que se sustituye.

CAPÍTULO V

Sobre el funcionamiento del Consejo Político Nacional.

Artículo 29.- Sistema de adopción de acuerdos.

El Consejo Político Nacional adoptará sus acuerdos en la misma forma prevista el artículo 25 de la norma estatutaria, por mayoría de sus miembros presentes, por asentimiento o a mano alzada, libre, individual, siendo siempre secreto cuando se trate de la elección de órganos de dirección o en cualquier otro asunto, cuando lo solicite la mayoría establecida en los Estatutos.

Artículo 30- Régimen de reuniones del Consejo Político Nacional.

El régimen de las de Las reuniones del Consejo Político Nacional previstas en la norma estatutaria en el artículo 26 se organiza de la siguiente manera:

1.- Debido a que el quórum de asistencia para dar validez a las diferentes reuniones que se celebren es de 3/5 de sus miembros presentes deben observarse la siguiente pauta:

Se computará dentro del quórum de los 3/5 de los miembros presentes, la asistencia a la reunión por viatelemática debidamente justificadas impidan el desplazamiento del miembro del Consejo Político Nacional.

Si dentro del citado supuesto, conexión telemática debidamente acreditada y justificada, tuviera que ejercerse el derecho a voto, deberá asegurarse el procedimiento para el ejercicio del mismo, especialmente en el caso de que el voto deba realizarse con carácter secreto.

2.-Teniendo en cuenta la composición del Consejo Político Nacional conforme a los nuevos Estatutos, 60% de los miembros elegidos en el Congreso Nacional y el 40% elegidos por las diferentes islas, a efectos de sustituciones debe tenerse en cuenta que:

-Los miembros elegidos por el Congreso sólo pueden ser sustituidos por las causas previstas en el artículo 23.5 de la norma estatutaria, (vacancia por fallecimiento, incapacidad, renuncia expresa, tres faltas injustificadas o resolución disciplinaria firme que suponga la separación de la persona de sus cargos). La sustitución se realiza por el Consejo Político Nacional a propuesta de la Secretaría General Nacional.

-Los miembros elegidos por las diferentes organizaciones Insulares serán sustituidos en la forma prevista en el artículo 23.4 de la norma estatutaria.

Art. 31.-Sobre el funcionamiento del Consejo de Coordinación Territorial.

1.-La Comisión de Coordinación Territorial es el órgano consultivo dependiente de la Secretaría General Nacional, pudiendo servir de enlace la Secretaría Ejecutiva que tenga asignada específicamente la competencia en este ámbito

por delegación de la Secretaría General. Tiene como función coordinar la política nacional con la insular y local.

2.- Esta Comisión estará compuesta por una comisión permanente conformada por los Secretarios Generales insulares o persona en quien delegue con competencias en la materia, que se reunirán de forma periódica para abordar el Plan de trabajo de la comisión.

En el caso de que hayan de abordarse iniciativas legislativas que afecten a competencias de Cabildos o Ayuntamientos, o, cuando lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional de Coalición Canaria, se ampliará la composición de esta Comisión con representantes locales de la siguiente forma: ocho representantes de las islas de Tenerife y Gran Canaria, cuatro por cada una de las islas de Lanzarote, Fuerteventura y La Palma, dos por cada una de las islas del Hierro y La Gomera y uno por La Graciosa.

Los representantes de esta Comisión ampliada, deberán ostentar la condición de concejales/las, salvo en el caso de La Graciosa si no es posible. Deberán cumplir con los criterios de Coalición Canaria en materia de paridad y representar tanto a equipos de Gobierno como a la oposición. En estos casos, se incorporarán también a esta Comisión un/una representante de cada Cabildo Insular, que ostentará la condición de Consejero/a.

Art.32.- Sobre el funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Políticas Sectoriales.

1.- La Comisión de Coordinación de Políticas Sectoriales es un órgano de asesoramiento, consultivo y de coordinación de la Secretaría General Nacional, que tiene como función, el diseño de proyectos, planes y programas de actuación política.

2.- Esta comisión estará conformada y dirigida por la Secretaría Ejecutiva que tenga asignada por delegación de la Secretaría General la coordinación de la citada área, por los Secretarios Insulares o persona en quien delegue con competencias en la materia o su equivalente, que se reunirán de forma periódica para abordar el plan de trabajo de la comisión.

3.- En materia sectorial, podrán crearse comisiones por materias, que, elaborarán propuestas y, asesorarán a los distintos órganos del partido sobre la materia de que se trate.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de elección de los órganos de dirección del partido, nacional, insular, local.

Artículo 33.- Coalición Canaria conforme el artículo 1 de los Estatutos el funcionamiento de la formación política se articula territorialmente en organizaciones insulares, por ello, además del procedimiento de elección de los órganos nacionales del partido, se proceden de igual forma a elegir los órganos de dirección insulares y a su vez también locales al configurarse tanto las islas como los municipios como vehículos de cercanía de la organización nacional.

El procedimiento de elección aquí establecido complementa lo ya previsto en la norma estatutaria previsto para los diferentes órganos.

1.Procedimiento de elección de los Órganos de dirección Nacionales.

- El Plenario del Congreso Nacional, como máximo órgano del partido, elegirá la Secretaría General, la Secretaría Nacional de Organización, y demás órganos o miembros que conforme la estructura del partido definida en los Estatutos configuren la dirección nacional de la formación política.

- Una vez sea convocado el Congreso Nacional conforme el plazo de la norma estatutaria por el Consejo Político Nacional saliente establecerá las directrices del proceso de elección que en cualquier caso, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Sólo podrán presentar candidatura o avalarla toda persona afiliada con la condición de militante con una antigüedad de al menos un año y estar al corriente de sus obligaciones económicas con el partido.

- Ninguna persona compromisario/a podrá avalar ni ser incluida en más de una candidatura.

-Las presentaciones de las candidaturas para la dirección del partido se abrirá una vez una vez finalizado el proceso de elección de las personas compromisarias al Congreso y finalizará 24 horas antes del comienzo del mismo, deberán contar con al menos el 20% de los avales de las personas compromisarias del citado Congreso.

- Toda candidatura deberá adjuntar el 20% de los avales de las personas comprimisarias del Congreso Nacional junto los demás órganos que deban ser elegidos por el Congreso Nacional.

-Hasta la apertura del Congreso la o las candidaturas presentadas estarán custodiadas por la Secretaría Nacional de Organización saliente.

- La Mesa del Congreso recibirá de la Secretaría de Organización Nacional saliente las candidaturas para la elección de la Secretaría General y demás miembros en su caso para ser elegidos por el Congreso.

-Si concurrieran varias candidaturas a la Secretaría General, Secretaría Nacional de Organización y demás miembros u órganos , las personas propuestas por la lista más votada para la Secretaría General y Scretaría Nacional de Organización ocuparán la dirección del partido repartiéndose el resto de miembros u órganos de manera proporcional al número de sufragios obtenidos por cada candidatura.

- Votación de Candidaturas:

La Mesa del Congreso someterá la o las candidaturas presentadas a la votación del Congreso que, para ser elegida, deberá contar con la mayoría absoluta de compromisarios/as acreditados/as, de no obtenerse mayoría absoluta, se procede-rá a repetir la votación, resultando elegida la que obtenga el mayor número de votos.

La votación de las candidaturas se hará por sufragio individual, libre y secreto conforme artículo 17.3 párrafo segundo de los Estatutos en consonancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de Junio, de partidos políticos.

-Sobre adaptación por cambios surgidos en el Congreso:

Si los estatutos de CC, surgidos del correspondiente Congreso, dispusieran cambios en su estructura organizativa o un nuevo procedimiento de elección de sus órganos o de alguno de sus miembros o nuevos nombramientos por parte del Congreso, será de aplicación lo que dispongan dichos Estatutos. En este supuesto, la Mesa del Congreso abrirá un plazo prudencial para la adaptación de las candidaturas a la nueva estructura

organizativa y/o de nuevos nombramientos procediendo a su votación una vez finalizado el plazo acordado.

2.-Procedimiento de elección de los Órganos de dirección Insulares.-

El Plenario del Congreso Insular corespondiente, como máximo órgano del partido en la isla, elegirá la Secretaría Insular, la Secretaría Insular de Organización, y demás órganos o miembros que conforme la estructura insular del partido definida en los Estatutos.

El procedimiento de elección deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto anterior para la elección de la dirección nacional sin perjuicio de establecer cada Consejo Político Insular saliente las directrices que considere para las directrices del proceso de elección.

3.-Procedimiento de elección de los Órganos de dirección locales.-

La Asamblea Local corespondiente, como máximo órgano del partido en el municipio elegirá la Secretaría Local, la Secretaría de Organización Local y demás miembros que conformen los comités locales del partido definida en los Estatutos.

El procedimiento de elección deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto anterior para la elección de la dirección nacional con la única excepción del % de avales de las personas compromisarias que podrá variar pero nunca podrá ser inferior al 10% y sin perjuicio de las directrices que de forma particular se establezcan por las características del municipio por parte de los Consejos Políticos Insulares.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de elección de la candidatura de CC a la Presidencia del Gobierno de Canarias.

Artículo 34.- Inicio del procedimiento de elección de Candidatura a la Presidencia del Gobierno.

En base a los artículo 25 f) y 27 de los Estatutos , es el Consejo Político Nacional el órgano competente para designar a la persona candidata a la Presidencia del Gobierno.

En el mes de junio del año anterior a la celebración del proceso electoral de las elecciones al Parlamento de Canarias el Consejo Político Nacional aprobará el

calendario de elección de la candidatura de CC a la Presidencia del Gobierno de Canarias.

Artículo 35.- Capacidad de propuesta de candidatura electoral a la Presidencia del Gobierno de Canarias por CC.

En base al artículo 27 b) de los Estatutos son las personas pertenecientes al CPN, en un mínimo del 20% de los miembros que componen dicho órgano los que deberán presentar una propuesta de candidatura electoral a la Presidencia del Gobierno por CC.

Las organizaciones Insulares, a través de sus CPI, también podrán formalizar propuesta de candidaturas electorales a la Presidencia de Gobierno por CC, debiendo tener en cuenta que deberán contar con el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros del respectivo Consejo Político Insular.

Junto a la propuesta de la persona designada para la candidatura de CC a la Presidencia del Gobierno sus proponentes deben exponer la motivación de la candidatura resaltando los aspectos de oportunidad, experiencia o renovación, trayectoria, etc., que se consideren así como aquellos otros que los proponentes consideren relevantes para su elección, así como la aceptación de esta para ser candidato/a.

Artículo 36- Elección por el Consejo Político Nacional.

Las personas propuestas para la candidatura de CC a la Presidencia del Gobierno de Canarias podrán dirigirse a los miembros del Consejo Político reunidos al efecto, para que expongan las razones de su candidatura con el objetivo de que el CPN pueda tener el máximo de información para su elección.

Al ser votación de personas a una candidatura en conformidad con la Ley de Partidos Políticos esta se hará secreta por llamamiento.

En cualquier momento del procedimiento las candidaturas propuestas pueden ser retiradas.

Llegado el momento de la votación de la candidatura o candidaturas cada miembro del Consejo Político Nacional escribirá en una papeleta el nombre de la persona que propone como candidato/a.

Si ninguna candidatura obtuviese los 3/5 de los votos de los miembros del Consejo se volverá a proceder en la misma sesión una segunda votación.

En el caso de que ninguna candidatura obtenga los votos necesarios en segunda votación, el Consejo Político Nacional se planteará en ese momento si valora la convocatoria de una nueva sesión del Consejo Político Nacional para continuar con el procedimiento y buscar posibilidades de acuerdo o, por el contrario, se continúan con las votaciones en la misma sesión, sin perjuicio, de que puedan pedirse y aceptarse recesos antes de la siguiente votación.

Una vez que una candidatura alcance los 3/5 de los votos de los miembros del Consejo Político Nacional este será proclamado candidato/a a la Presidencia del Gobierno de Canarias dando inicio a la Precampaña Electoral de CC para las elecciones Autonómicas.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento de selección y contratación de personal por Coalición Canaria.

Artículo 37- Criterios de selección para la contratación de personal por Coalición Canaria.

La selección de personal tanto de la organización nacional como de las organizaciones insulares debe ser un proceso estratégico que esté alineado con la actividad de la formación política debiendo tenerse en cuenta en la selección para la contratación de personal , *ya sean perfiles técnicos contratados por el partido o perfiles que deban ser incorporados al cuadro de técnicos o asistentes asociados a un cargo electo* de Coalición Canaria lo que a continuación se exige:

- Detección de la necesidad de la contratación por el órgano de dirección de la formación política .

- Creación del puesto a cubrir conforme a la necesidad detectada en el caso de la formación política por el comité ejecutivo nacional o en el caso de personal de coalición canaria vinculado a un cargo electo por parte de la dirección correspondiente del órgano sin perjuicio de dar cuenta al comité ejecutivo nacional.

- Características del puesto de trabajo y titulación requerida para el puesto.

- Presentación de curriculum de las personas que aspiraran a ser contratadas para el puesto de trabajo. (datos personales, experiencia laboral, formación académica, habilidades), todo ello dentro de las limitaciones establecidas en la ley orgánica de protección de datos de carácter personal.

- Realización de entrevistas de las personas seleccionadas.

- Contratación regulada por la legislación laboral (conforme los resultados de la evaluación y las recomendaciones para la contratación atendiendo a las características del trabajo).

2.- Cuando las contrataciones partan de las organizaciones insulares además de lo establecido con anterioridad , deberán finalizar con la autorización expresa del órgano de dirección de la formación política.

DISPOSICIONES

Disposición Adicional. Interpretación y resolución de supuestos no previstos en el Reglamento.

El Consejo Político Nacional conforme la norma estatutaria mediante acuerdo será el órgano competente para interpretar el presente Reglamento.

De la misma forma, será competente para solventar mediante acuerdo los supuestos no previstos en el presente Reglamento.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación.